

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00275-00
Demandante(s):	Martha Lucía Núñez Rodríguez
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fechas: 8 y 9 de noviembre de 2021
Horas inicio: 4:21 p.m. y 1:16 p.m.
Horas fin: 5:02 p.m. 1:59 p.m.

Asistentes

Demandante: Martha Lucía Núñez Rodríguez
Apoderado(a): Óscar Andrés Valderrama Vélez
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Apoderado(a): Maura Alejandra Guzmán Prada
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Apoderado(a): María Alejandra Russey Monroy
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Mín Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Adriana Catherina Mojica

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto de sustanciación: Incorpora prueba documental

Se incorporan las simulaciones pensionales de la demandante, elaboradas por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES (archivos 34 y 35).

Se corre traslado de las documentales a los intervinientes.

Interrogatorio de parte: a la demandante, decretado en favor de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Practicadas las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la demandante MARTHA LUCÍA NÚÑEZ RODRÍGUEZ, el 25 de mayo de 1999, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión -SIAFP-, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS .

TERCERO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez PROTECCIÓN S.A. cumpla lo ordenado en el numeral anterior, acepte el traslado de la señora MARTHA LUCÍA NÚÑEZ RODRÍGUEZ, del régimen de ahorro individual al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO. ORDENAR a COLFONDOS S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade los valores descontados por gastos de administración a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO. CONDENAR en costas a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

SÉPTIMO. SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, conforme al artículo 69 del C.P.T. y S.S.en favor de COLPENSIONES.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se CONCEDEN, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

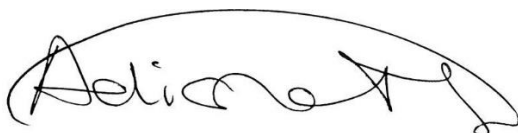
Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desaten los recursos interpuestos.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el enlace de acceso al video y se publicará en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página de internet de la Rama Judicial. La audiencia

puede ser consultada en los siguientes enlaces durante 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESyfzrRRcvJKgDL98SeNKDcBF8YhZlNqEMjgijwxaTegDNw?e=EvalFC (parte 1)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdDbtivJ9q5MrDYuRgcqfXABl1l1XlMuDujFMfF3yWK2uA?e=GD77YU (parte 2)



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc